



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-ACCION DE REINTEGRO, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00052-00, informándole que el apoderado judicial del demandante, dentro de la oportunidad de ley, desde el correo abojuvilo@gmail.com, remitió al correo institucional de esta sede judicial, memorial subsanando la causal de inadmisión de la demanda. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 6 de mayo de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-ACCION DE REINTEGRO

DTE: LEONARDO DE LAS AGUAS HERRERA

DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2021-00052-00

Revisado el memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra esta sede judicial que el mismo subsana los reparos señalados en el auto de inadmisión de la demanda fechado 27 de abril de 2021, además de ello, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Calamar, Departamento de Bolívar, a su vez el ente territorial demandado es el Municipio de Calamar; por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda especial de FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) instaurada por LEONARDO DE LAS AGUAS HERRERA, a través de apoderado judicial, abogado JUAN VICENTE VILLARROYA LOPEZ, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR y previa citación al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES, SERVIDORES PUBLICOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SUTRASPEBOL.

SEGUNDO: Córrese traslado al ente territorial demandado MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR, a través de su Alcalde-Representante Legal, tal como se encuentra establecido en el Art. 114 del C.P.L Y S.S.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al ente territorial demandado MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR, identificado con el NIT. , se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Exhortar a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPT y SS.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

QUINTO: Notifíquese al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES, SERVIDORES PUBLICOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SUTRASPEBOL, en la forma establecida en el Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la demandante por estado electrónico fijado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WQJ

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8bd316aa514f7df0290a6891fd5835c586eaa467049ddf60085bb7bdefe0b**
Documento generado en 06/05/2021 03:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**